



LINEAMIENTOS para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) del Ramo General 33.

ANTECEDENTES

La iniciativa del Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Coordinación Fiscal (12 de diciembre de 1997), en su exposición de motivos, expresa el compromiso con el Federalismo por medio del envío de recursos para fortalecer las haciendas públicas estatales y municipales, así como de institucionalizar recursos federales para la operación descentralizada de actividades específicas.

Las aportaciones complementarán las participaciones en ingresos federales de las entidades federativas y de los municipios, con lo que se incrementarán sus recursos y se consolidará su autonomía y capacidad de gestión.

Desde su origen en 1998, en el marco de la creación del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal denominado “De los Fondos de Aportaciones Federales” y del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) es uno de los ocho fondos creados, con el fin de abatir el rezago en alfabetización, educación básica para adultos y formación para el trabajo (INEA), así como para la prestación de servicios de educación tecnológica descentralizados (CONALEP). Se transfieren los recursos para la operación de los servicios de educación tecnológica y de educación para adultos, cuya operación asuman los estados y el Distrito Federal, de conformidad con los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal.

El Plan Nacional de Desarrollo, estableció que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto de los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular, armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal, así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

Para fortalecer el pacto federal, el PND impulsó la descentralización de recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios, bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades. Asimismo, se estableció, como imperativo, la reforma del sistema educativo nacional, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar su cobertura.

La descentralización del gasto federal por medio del FAETA, se derivó de la descentralización de las entidades federativas de los servicios de educación tecnológica proporcionado por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), y de la educación para adultos que coordina el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), por lo que se firmaron convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica y de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos del Estado, respectivamente.



IVEA
ESTADO DE VERACRUZ

VER EDUCACIÓN
INSTITUTO VERACRUZANO
DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS



Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO ESTATAL

Dichos convenios son los documentos jurídicos mediante los cuales en 1999 fueron transferidos los servicios del Sistema CONALEP, junto con los recursos materiales, financieros y humanos, a 30 entidades federativas. Los suscribieron las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Educación Pública, Contraloría y Desarrollo Administrativo (hoy Secretaría de la Función Pública), el CONALEP y gobierno de cada entidad federativa.

Los convenios relativos a la descentralización de los programas de alfabetización para adultos, primaria, secundaria y educación comunitaria del INEA, junto con los recursos materiales, financieros y humanos a 28 entidades federativas, fueron entre 1999 y 2005 suscritos por las Secretarías de:

Hacienda y Crédito Público, Educación Pública, Contraloría y Desarrollo Administrativo (hoy Secretaría de la Función Pública), el INEA y el gobierno de cada entidad federativa.

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre 1978 y tiene por objeto contribuir al desarrollo nacional con la preparación del personal profesional calificado en post secundaria que demande el sistema productivo del país.

El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto por el Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, que tiene por objeto promover, organizar e impartir educación básica para adultos.

A su vez, la Secretaría de Educación Pública (SEP) es una dependencia de la administración pública federal centralizada, que tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa y de acuerdo con los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios (21-01- 2008), es la dependencia coordinadora de los recursos del FAETA, cuya función es distribuir entre las entidades federativas los recursos correspondientes del fondo, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, estos organismos federales están integrados en el sector coordinado por la SEP.

Objetivo, Destino e Importancia Estratégica del Fondo

El objetivo del fondo se enfoca en que los estados presten los servicios de educación tecnológica y de adultos a través de los CONALEP y los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos (IEEA), para abatir el rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo, así como proporcionar educación tecnológica.

El proceso de federalización de los servicios de educación tecnológica produjo el establecimiento del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica (Sistema CONALEP), integrado por el CONALEP (Oficinas Nacionales) como órgano rector y 30 Colegios Estatales de Educación Profesional Técnica creados como organismos públicos descentralizados de los gobiernos estatales.

En el Convenio de Descentralización se destaca que el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica está integrado en dos niveles de competencia; uno estatal, con los organismos públicos descentralizados y los planteles actualmente ubicados en su territorio, así como aquellos que deseen incorporarse; y el federal, con el CONALEP, quien lo coordinará.

Por Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número 171 de fecha 28 de agosto de 2000, se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz-Llave, como



organismo descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión y domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

La federalización de los servicios de educación para adultos, permite que la operación del Programa Atención a la Demanda de Educación para Adultos y del Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo del INEA se realice mediante los IEEA y de las Delegaciones del INEA (en donde no se ha descentralizado el servicio). Asimismo, se fortalece al INEA como el organismo normativo de la alfabetización y la educación primaria y secundaria para las personas jóvenes y adultas, con el propósito de preservar y posibilitar el ejercicio del derecho a la educación, con modelos, contenidos, acreditación y certificación de estudios con validez oficial en toda la República.

El proceso de federalización también pretende reforzar y multiplicar las posibilidades de acción, al transferir a los gobiernos estatales los recursos y facultades para la toma de decisiones en la atención del rezago educativo dentro del ámbito de su competencia, con el propósito de lograr una mayor participación de las instancias estatales y municipales con mejor conocimiento de las necesidades y expectativas de sus comunidades en materia de educación para adultos, así como la forma de satisfacerlas.

La federalización de los servicios de educación para adultos se lleva a cabo con la creación, por parte de cada entidad federativa, de su propio IEEA como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para planear, organizar, dirigir, operar y controlar los mencionados servicios, sin menoscabo de la posibilidad de elaborar e incluir contenidos regionales en los programas educativos. Mediante un convenio de coordinación que suscriben los IEEA con el INEA, se establece la observancia de las normas de aplicación y ejercicio de los recursos asignados, de conformidad con la supervisión y control establecidos en los ordenamientos estatales y federales, así como en las respectivas Reglas de Operación.

Por Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha 1 de marzo de 2000, se crea el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, como organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Veracruz-Llave con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión y domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

CONSIDERANDO

Que la Federación, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, deberán administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que conforme a ello, las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de Coordinación Fiscal, establecen que las entidades federativas tienen la obligación de informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos públicos federales que les sean transferidos, como es el caso de las aportaciones federales, subsidios y convenios de coordinación



en materia de descentralización o reasignación, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que, asimismo, los ordenamientos antes señalados establecen la obligación de evaluar los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como, sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, con base en indicadores estratégicos y de gestión;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los artículos 85 y 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debe incluir los reportes de ejercicio del gasto e indicadores de las entidades federativas en los informes trimestrales que se deben entregar al Congreso de la Unión;

Que en términos de los artículos 71, 72, 73 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículo 58 de la Ley de Disciplina Financiera, de las entidades federativas, y los municipios, deben informar sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban; el reintegro de los recursos federales no devengados; el avance físico y financiero de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados; los recursos aplicados conforme a reglas de operación; los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

Que en base al “Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal que corresponda, los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, se publica el Monto y la Calendarización del Gasto Federalizado por Entidad Federativa para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.

Que, en este marco normativo, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz y el Instituto Veracruzano para la Educación de los Adultos, reciben recursos del Gobierno Federal a través del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) del Ramo General 33, para cumplir con los objetivos marcados en los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal, y

Que los recursos se transfieren por medio de la Tesorería de la Federación dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Finanzas de las Entidades Federativas y a su vez dicha dependencia local transfiere los recursos asignados a las instituciones ejecutoras del fondo: el CONALEP y el IVEA.



MARCO LEGAL

Leyes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 134.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Coordinación Fiscal de la Federación.
- Ley General de Educación.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Códigos y Decretos:

- Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto que establece el Programa de Reducción del Gasto para el Rescate Financiero del Estado de Veracruz.

Reglamentos:

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Convenios y Acuerdos:

- Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la Ministración durante el ejercicio fiscal, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Otros:

- Lineamientos Generales para la adopción del presupuesto basado en resultados y el sistema de evaluación del desempeño del Estado de Veracruz, para el proceso de Presupuestación.
- Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a la Entidades Federativas.
- Lineamientos para el Funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de



Veracruz.

- Programa Anual de Evaluación (PAE) del periodo a evaluar de la Administración Pública Estatal de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Mecanismos para la Implementación y el seguimiento de los Proyectos de Mejora Derivado de Evaluaciones de Desempeño.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- AVISO mediante el cual se dan a conocer las fórmulas, así como las variables consideradas para la distribución de los recursos correspondientes a la Prestación de Servicios de Educación para Adultos, previstos en el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- Plan Veracruzano de Desarrollo.

Adicionalmente al CONALEP le aplica:

- Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica.
- Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz.
- Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz.
- Programa Institucional del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz.

Adicionalmente al IVEA le aplica:

- Reglas de Operación del Programa Educación para Adultos (INEA) en cada ejercicio fiscal.
- Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para los Adultos al Estado de Veracruz.
- Decreto por el que se crea el IVEA.
- Estatuto Orgánico del IVEA.
- Convenio de Coordinación para el Desarrollo de los Programas de Educación para Adultos IVEA-Patronato de Fomento Educativo del Estado de Veracruz, A.C.

Que en cumplimiento a lo anterior y con la finalidad de establecer la coordinación entre los entes ejecutores del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA) DEL RAMO GENERAL 33 PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz (CONALEP) y el Instituto



Veracruzano de Educación para los Adultos (IVEA), deben de aplicar en el ejercicio y destino de los recursos federales que les sean transferidos por concepto de Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) en cada ejercicio Fiscal.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las instancias ejecutoras del fondo que lo constituyen el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz (CONALEP) y el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos (IVEA).

TERCERO.- Además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Aportaciones Federales: Los recursos federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, transferidos a las entidades federativas y, en su caso, por conducto de éstas, a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;
- II. CONALEP Veracruz: El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz;
- III. CONEVAL: El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- IV. Convenio: Los convenios que celebran las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal con las entidades federativas, con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos o materiales, en términos de los artículos 82 y 83 de la Ley;
- V. Dependencias Coordinadoras de los Fondos: Las dependencias de la Administración Pública Federal responsables de establecer la distribución entre las entidades federativas de los recursos correspondientes a las Aportaciones Federales, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VI. DGPYP "A": La Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII. DOF: El Diario Oficial de la Federación;
- VIII. Evaluación: El análisis sistemático y objetivo de los resultados obtenidos mediante el ejercicio de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios y demarcaciones, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto, a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- IX. Estado: Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- X. Figura Solidaria: Persona que voluntariamente apoya las tareas educativas de las personas jóvenes y adultas. Participa a través de los patronatos que conforman la red solidaria sin fines de lucro y sin establecer ninguna relación laboral con el Instituto



Nacional para la Educación de los Adultos o con los Institutos Estatales de Educación para Adultos;

- XI. Fondos de Aportaciones Federales: Los Fondos de Aportaciones Federales señalados en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación;
- XII. Indicador de Desempeño: La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas;
- XIII. IVEA: El Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos;
- XIV. Ley de Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XV. Ley de Coordinación: Ley de Coordinación Fiscal;
- XVI. Lineamientos: Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33;
- XVII. MIR: Matriz de Indicadores para Resultados, definida como la herramienta de planeación estratégica que establece los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquéllos contenidos en los instrumentos planeación que correspondan; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos, incluyendo los factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos, y permite evaluar el avance y examinar el desempeño tales programas;
- XVIII. MML: Metodología del Marco Lógico, definida como la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines; facilitar el proceso de conceptualización y diseño de programas, y fortalecer la vinculación de la planeación con la programación;
- XIX. Norma: Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros, publicada el 4 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación ;
- XX. Programa Presupuestario: La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas federales y del gasto federalizado a cargo de los ejecutores del gasto público federal para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del gasto no programable ;
- XXI. Patronato: Patronato de Fomento Educativo del Estado de Veracruz A.C.;
- XXII. Reglas de Operación: Son las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos federales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;
- XXIII. Recursos Federales Transferidos: Los recursos públicos federales transferidos a las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones, a través de los Fondos de



Aportaciones Federales, subsidios o Convenios;

- xxiv. SFU: El Sistema del Formato Único, que es la aplicación electrónica para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos federales transferidos, al cual hace referencia el artículo 85 de la Ley ;
- xxv. SEFIPLAN: Secretaría de Finanzas y Planeación;
- xxvi. SEV: Secretaría de Educación de Veracruz;
- xxvii. SED: Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en los indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

- xxviii. UED: La Unidad de Evaluación del Desempeño de la SEFIPLAN.

CUARTO. - Los Organismos rectores y normativos a nivel federal del fondo son, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica para el caso de educación tecnológica y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en el caso de educación para adultos.

QUINTO.- El FAETA es el único fondo de aportación federal enlistado en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, que tiene dos objetivos específicos la Educación Tecnológica que está dirigida a jóvenes que se formarán mediante un modelo basado en competencias, logrando ser Profesionales Técnicos y Profesionales Técnicos Bachiller, capacitándolos y evaluándolos con fines de certificación de competencias laborales y la Educación para Adultos que va dirigida a jóvenes y adultos mayores de 15 años que por alguna circunstancia de la vida, se encuentran en rezago educativo, es decir, no saben leer o escribir, o no terminaron su educación primaria o secundaria.

SEXTO.- Los Entes Ejecutores del Fondo son el CONALEP y el IVEA, al ser dos Organismos Públicos Descentralizados creados a ex profeso, para atender cada uno de los objetivos del FAETA correspondientemente y al ser dos objetivos tan distantes entre sí, no interactúan entre sí ya que sus operaciones y población objetivo son diferentes.

CAPITULO II DETERMINACIÓN Y ENTREGA DE LOS RECURSOS DEL FAETA

SÉPTIMO. - El FAETA tiene una importancia estratégica por las acciones que apoya, de acuerdo a sus objetivos el CONALEP proporciona educación tecnológica y el IVEA a fin de abatir el rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo; respectivamente.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación se integra el proyecto de presupuesto de egresos del FAETA de acuerdo a los Convenios de Descentralización signados entre el Ejecutivo Federal y el Estado, estableciendo los indicadores de desempeño para determinar las metas programadas y evaluar los logros obtenidos.



A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal en el cual se establecen las bases para determinar el monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos de cada entidad federativa.

OCTAVO.- Los criterios utilizados para la distribución por estado de los recursos aprobados para llevar a cabo la educación tecnológica a través del CONALEP, tomarán en consideración los registros de planteles, de instalaciones educativas y de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos al Estado, con motivo de la suscripción del Convenio, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social, los recursos presupuestarios que con cargo al FAETA, se hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

Las fórmulas para la transferencia de recursos para servicios personales (Capítulo 1000) y Gastos de Operación (Capítulos 2000 y 3000), fueron establecidas a partir del mes de septiembre de 1998, en el Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Veracruz, y se sujetan a lo siguiente:

I. Los recursos fiscales para cubrir el capítulo de Servicios Personales (1000) serán canalizados por el Gobierno Federal al Organismo Descentralizado por medio de la Secretaría de Finanzas y Planeación a través del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).

I.1.) Honorarios para docentes:

$$K^* = W_{ijTt} * h_{ijTt}$$

En donde:

i= Se toma en cuenta una de las categorías de pago docente de las cuatro que existen (PC, PB, PA, TA).

j= Zona económica de las dos existentes en el Estado de Veracruz (Zona II y III).

T= A uno, que es el año que estamos calculando.

t= Es igual a los 12 meses del año.

Los valores anteriores se utilizan únicamente como referencia para obtener el honorario docente.

W= Honorario por hora (según la categoría y la zona)

h= Banco de horas (es el total de horas que se van a dar en los dos semestres del año según la categoría, varía según la captación de matrícula).

Exclusivamente en los meses de diciembre y enero de cada año se adicionarán a la fórmula el siguiente pago:

- Para el mes de diciembre



$$K = (K \cdot 5) + (FT/H) h$$

En donde:

FT= Fondo Total asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

H= Banco de horas a nivel Estatal.

Para el mes de enero

$$K = (K + 5)$$

La fórmula en el tiempo contempla los siguientes factores de incremento:

En el mes de febrero se incrementarán *W* por un factor equivalente al que se otorgue al Modelo Homologado (MH).

En el mes de septiembre se incrementará *h* por un factor de crecimiento, que será acordado entre la Secretaría de Educación Pública, CONALEP y el Gobierno del Estado.

1.2.) Personal Administrativo

El monto asignado mensualmente, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$K = (S_{mnjTt} * N_{mnjTt}) + P_{mnjTt} + Q_{Tt}$$

En donde:

m= Se toma en cuenta uno de los niveles salariales de los 15 que existen.

n= Es igual a uno de los puestos de los 32 que existen.

j= Zona económica de las dos existente en el Estado de Veracruz (Zona II y III).

T= A uno, que es el año que estamos calculando.

t= Es igual a los 12 meses del año.

Estos valores se utilizan como referencia para obtener el pago del personal administrativo.

S= Sueldo tabular mensual.

N= Número de plazas (correspondientes al mismo sueldo y nivel)

P= Prestaciones fijas que tienen los trabajadores.

Q= Prestaciones variables que tienen los trabajadores.

La dinámica de la fórmula en el tiempo contempla incrementos en *S* y *N* que serán acordados entre la Secretaría de Educación Pública, CONALEP y Gobierno del Estado, en el caso de *P* y *Q*, se incorporará a las negociaciones el Sindicato Único de Trabajadores del CONALEP.

1.3.) Personal administrativo de mandos medios y superiores.



El monto asignado mensualmente se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$K = (Y_{oTt} * B_{oTt})$$

En donde:

o= Se toma en cuenta uno de los niveles salariales de los 8 existentes.

T= A uno, que es el año calculado.

t= A los 12 meses en los que se compone el año.

Estos valores son referenciales.

Y= Ingreso autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

B= Al número de plazas existentes.

La fórmula en el tiempo contempla un factor de incremento en Y que será equivalente al que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el conjunto de la Administración Pública Federal.

Los recursos para cubrir los capítulos del gasto de materiales, suministros y servicios generales (2000 y 3000) del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz, se obtendrán a través de los ingresos propios de los planteles y CAST por medio de la matrícula y la oferta de los servicios; sin embargo, si el monto de los ingresos propios supera el gasto de operación no se harán transferencias de recursos vía FAETA, en cambio si la diferencia resulta negativa, el Gobierno Federal transferirá los recursos faltantes vía Ramo 33 a través del FAETA.

El monto asignado se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$K = K (1 + \&) * M$$

En donde:

$$K = \frac{I-G}{M}$$

K= La diferencia de los ingresos propios y la suma de las partidas 2000 y 3000, dividido entre la matrícula total.

&= Factor de incremento que será concertado entre la SEP, CONALEP y Gobierno del Estado.

M= Matrícula total.

NOVENO. - Los criterios utilizados para la distribución por Estado de los recursos aprobados para llevar a cabo la educación de adultos a través del IVEA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43, fracción III, de la Ley de Coordinación, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos del Ramo General 33, en su componente de Educación de Adultos, son:



I. El proceso de descentralización de los servicios de educación para adultos a cada estado, consistió en transferir al gobierno estatal los recursos y facultades para la operación de dichos servicios, de acuerdo con la normatividad nacional, en el ámbito geográfico donde se demandan los servicios, para que se dé una coordinación más directa y participativa con mayor injerencia de las instancias estatales en la atención del rezago educativo.

II. La distribución de los recursos del componente de Educación de Adultos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se determina en términos de lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a lo siguiente:

1. Los registros de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos al Estado con motivo de la suscripción del Convenio, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;

2. Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior, adicionándole lo siguiente:

- Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación,
- El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior y,
- La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondientes a los registros de planteles y de instalaciones educativas.

III. Los factores y variables de la fórmula utilizados para la distribución de los recursos federales con motivo de la suscripción de los convenios de descentralización, consideraron variables inherentes al rezago educativo que comprende a las personas mayores de 15 años o más que aún no concluyen su educación básica; tales como el número de adultos en rezago educativo, su crecimiento anual, así como el índice de marginación conforme a los datos publicados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Adicionalmente se consideraron variables vinculadas a los resultados de los servicios educativos, incorporando información sobre el desempeño académico, eficiencia operativa y aportación de recursos estatales.



Para distribuir los recursos se requiere considerar lo siguiente:

- Conocer el presupuesto federal total a distribuir (PFT).
- Distribuir los recursos entre los estados. De esta manera, la fórmula debe generar para cada estado (i) un índice de asignación que representa la fracción de la asignación total que le corresponde a cada estado, de manera que se cumpla la siguiente ecuación:

En $\sum_{i=1}^{i=32} I_i = 1$ una primera aproximación, considerando la experiencia de otras fórmulas, se establece la siguiente estructura de fórmula:

- $I = p RZ + q AE + s ED$
-

Donde:

RZ: es un ponderador por persona en rezago

AE: es la asignación por aportación estatal independientemente de las personas en rezago

ED: es un ponderador de la eficiencia operativa y el desempeño académico

A continuación, se muestra la fórmula de cada una de las variables:

$$Rz = \frac{rz_i [\alpha(1) + \beta IM]}{\sum_{i=1}^{32} \{ rz_i [\alpha(1) + \beta IM] \}}$$

$$AE = \frac{\text{Aportación estatal}_i}{\sum_{i=1}^{32} \text{Aportación estatal}_i}$$

$$ED = \frac{\text{Pob}_{15\text{y más}_i} [DA_i + EO_i]}{\sum_{i=1}^{32} \{ \text{Pob}_{15\text{y más}_i} [DA_i + EO_i] \}}$$

Definición de variables:

I = Índice de asignación del estado

rz = Población de 15 o más años en rezago

IM = Índice de marginación

DA = Índice de desempeño académico

EO = Índice de eficiencia operativa



AE = Índice de aportación estatal
Pob. 15y+ = Población de 15 años o más

Criterios para los parámetros:

Además, p, q, s, a y b son ponderadores que reflejan la importancia relativa de cada una de las variables que se consideran en la fórmula y deben cumplir con las siguientes igualdades:

$$a + b = 1$$

$$p + q + s = 1$$

A su vez, por construcción de la fórmula y lograr que de manera lógica se cumpla con la igualdad, se deben satisfacer a su vez, las siguientes ecuaciones:

$$\sum RZ_i = 1 \text{ y } \sum AE_i = 1; \sum ED_i = 1; IM_i, DA_i, EO_i : [0,1]$$

Desarrollo de los componentes de la fórmula:

a. Rezago:

Se refiere a la población de 15 años o más en rezago educativo existente en el estado.

Criterios:

Asignar el recurso en función de persona en rezago

Utilizar la información del Censo o la estimación del rezago del año "n"

b. Índice de marginación:

Descripción:

Describe la intensidad del fenómeno de la marginación a partir del porcentaje de población que no participa del acceso a bienes y los servicios esenciales.

Criterios:

Utilizar el índice de marginación de CONAPO

Aportar recursos por persona en rezago a cada estado en función de su marginalidad.

Fórmula:

$$IM_i = \frac{\text{Índice de marginación}_i - \text{índice estatal menor}}{\text{índice estatal mayor} - \text{índice estatal menor}} \quad ; \text{ valor } [0,1]$$

c. Desempeño académico:

Descripción:

Considera las calificaciones obtenidas por los adultos que atiende el INEA.



Criterios:

Se consideran las calificaciones de los exámenes presentados como indicador de desempeño académico.

Asigna recursos por rezagado en el estado de acuerdo con su desempeño académico.

Fórmula:

$$DA_1 = \frac{\text{Calificación promedio}_1 - \text{calificación estatal promedio mínima}}{\text{calificación estatal promedio máxima} - \text{calificación estatal promedio mínima}} ; \text{valor } [0,1]$$

d. Eficiencia operativa:

Descripción:

Estímulo a los estados que tienen menores costos de operación medidos en el costo por examen acreditado. Con este criterio se considera, tanto el actual modelo de educación básica que tiene como propósito la conclusión de ciclos escolares (primaria y secundaria), como el modelo de Educación para la Vida en el cual se acreditan módulos aun cuando no se busque el certificado de educación básica.

Criterios:

Se considera el presupuesto total de acuerdo con los estados financieros y los exámenes acreditados. Permite incorporar el modelo de Educación para la Vida.

Asigna recursos por rezagado en el estado de acuerdo con los costos unitarios por examen acreditado; entre menos gasto por acreditar un examen, más aportación al estado por este rubro.

Fórmula:

$$EQ_1 = 1 - \left(\frac{\text{Costo por examen acreditado} - \text{costo mínimo}}{\text{costo máximo} - \text{costo mínimo}} \right) ; \text{valor } [0,1]$$

e. Aportaciones estatales

Descripción:

Estimular la participación de los gobiernos estatales en los programas de educación para adultos.

Criterios:

Los datos que se utilicen deben estar registrados en los estados financieros

Especificar que van a Educación Básica, Educación para la Vida o programas impulsados por el INEA

En principio, la Federación otorgará la misma cantidad que aporta el estado (\$1 por \$1)

Fórmula:

$$AE = \frac{\text{Aportación estatal}}{\text{Aportación total}}$$

La información que presenten las entidades y la Secretaría de Educación Pública, por este Fondo, deberá sujetarse al artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



DECÍMO.- La SHCP una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, publicará en el Diario Oficial el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal que corresponda, los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, mediante el cual, se publica el Monto y la Calendarización del Gasto Federalizado por Entidad Federativa para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.

DECIMO PRIMERO.- Los Entes Ejecutores para dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento, deberán remitir ante la Tesorería de la SEFIPLAN, la notificación y documentación para el registro de las cuentas bancarias del ejercicio correspondiente donde se deberán depositar los recursos autorizados del FAETA, según el Calendario publicado en el Diario Oficial de la Federación a través del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la Ministración, durante el ejercicio fiscal de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a entidades federativas y municipios, y 33 Aportaciones federales para entidades federativas y municipios.

DECIMO SEGUNDO.- El CONALEP y el IVEA, deberán elaborar sus respectivos Presupuestos, con base al monto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación, considerando los Criterios para la formulación del Proyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal que corresponda, emitidos por la SEFIPLAN, así como el Presupuesto de Egresos de la Federación según oficio emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, el cual es notificado a través de la Dirección de Planeación y Programación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en el caso de la Educación Tecnológica y la Dirección de Prospectiva y Evaluación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en el caso de la Educación para Adultos.

DECIMO TERCERO. El CONALEP y el IVEA, en la primera sesión ordinaria de la H. Junta de Gobierno que le corresponda, deberán presentar el Presupuesto correspondiente para su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. El CONALEP y el IVEA, de acuerdo al calendario notificado por la SHCP, deberán solicitar a la Tesorería de la SEFIPLAN a través de la SEV como su cabeza de Sector, la Ministración de los recursos autorizados, a la cuenta concentradora y única, mediante oficios, órdenes y recibos de pago respectivos.

CAPITULO III DETERMINACIÓN DE LA POBLACIÓN POTENCIAL, OBJETIVO Y ATENDIDA DEL FAETA

DÉCIMO QUINTO. - Los recursos federales que les sean transferidos por concepto de Aportaciones Federales del FAETA, al IVEA y al CONALEP, serán destinados para atender la siguiente población potencial:



- Para el caso del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, la población potencial está constituida por las personas de 15 años y más que no saben leer ni escribir o que no tienen iniciada o concluida la educación primaria o secundaria, se incluye a los niños y jóvenes de entre 10 y 14 años de edad sin educación primaria que no asisten a la escuela, en el Estado de Veracruz, <https://www.gob.mx/inea/documentos/rezago-educativo-veracruz>.
- Para el caso del CONALEP, la población está constituida por las personas de entre 15 a 17 años de edad en el Estado, para el caso de su cuantificación se consulta la información de los censos y conteos de población contenida en la página electrónica del Consejo Nacional de Población (CONAPO), http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datos.

DÉCIMO SEXTO. - La población objetivo a la que se destinarán los recursos federales que les sean transferidos por concepto de Aportaciones Federales del FAETA, al IVEA y al CONALEP, se define de la siguiente manera:

- Para el caso del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos la población objetivo son las personas mayores de 15 años en rezago educativo, considerando las personas que no saben leer ni escribir, sin primaria y secundaria concluida, en apego a la población objetivo definidas en las Reglas de Operación para el Programa de Educación para Adultos (INEA) de cada ejercicio fiscal, con el propósito de:
 - Reducir la población en condición de analfabetismo.
 - Abatir el incremento neto anual del rezago educativo.
 - Reducir porcentualmente el rezago educativo.
 - Disminuir paulatinamente la brecha de desigualdad del analfabetismo y rezago educativo entre mujeres y hombres, <https://www.gob.mx/inea/documentos/rezago-educativo-veracruz>.
- Para el caso del CONALEP la población objetivo son las personas entre 15 a 17 años de edad en el Estado que cuentan con su secundaria concluida, actualmente representa para el CONALEP el 2.9%, con una cobertura de 13 planteles distribuidos en todo el Estado. Para su cuantificación se toma en cuenta las proyecciones del Sistema Nacional de Información Estadística Educativa Nacional, cuya información se encuentra en la dirección electrónica: http://www.sniesep.gob.mx/indicadores_pronosticos.html.

DÉCIMO SÉPTIMO: La población atendida con los recursos federales que le son transferidos por concepto de Aportaciones Federales del FAETA, al IVEA y al CONALEP, se define a continuación:

- Para el caso del IVEA, la población atendida es el número de personas jóvenes y adultas mayores de quince años, que se encuentran inscritas en el Sistema Automatizado de Seguimiento y Atención (SASA), a las que se brinda el servicio de asesoramiento y acompañamiento educativo a través de nuestra red de Asesores Solidarios; Con respecto al Programa Especial de Certificación (PEC) el cual es una opción de certificación del INEA, cuyo objetivo es reconocer y, en su caso, acreditar y certificar los conocimientos adquiridos de manera autodidacta o por experiencia laboral de las personas mayores de 15 años o más en situación de rezago educativo, la población atendida es la que se encuentra registrada en el Sistema de Gestión y Aplicación de Exámenes Aleatorios (SIGA).



[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/204186/Reglas_de_Operacion_2017_INEA DO281216.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/204186/Reglas_de_Operacion_2017_INEA_DO281216.pdf).

- Para el caso del CONALEP son los jóvenes inscritos en un programa académico que imparte el Sistema CONALEP en cualquiera de sus modalidades y opciones de estudio. Esta población será cuantificada de acuerdo a la matrícula oficial del Colegio.

CAPITULO IV OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FAETA

DÉCIMO OCTAVO. - El CONALEP y el IVEA, ejercerán los recursos del FAETA, de acuerdo a lo siguiente:

I. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz.

- **Servicio Personales:**

- Para el Personal Administrativo, Técnico y Manual en servicio activo del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica (Sistema CONALEP) las prestaciones contempladas en el “Manual de Prestaciones CONALEP” vigente, cabe hacer mención que estas prestaciones no son limitativas, ya que dicho manual se actualiza según los tiempos establecidos por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en coordinación con la representación sindical (SUTCONALEP).
- Para personal administrativo, técnico y manual, lo que se acuerde en las Condiciones Generales de Trabajo, que se actualiza según los tiempos establecidos por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en coordinación con la representación sindical (SUTCONALEP).
- Los pagos para personal administrativo, técnico y manual, así como los del personal de mandos medios y superiores y personal docente se efectuarán de acuerdo a las plazas y la hora/semana/mes autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y acordadas en el Convenio de Descentralización de los Servicios de Educación Profesional Técnica.
- Las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social.

- **Gasto de Operación:**

- Atendiendo el pago de los gastos de operación en el capítulo 2000 y 3000, se lleva a cabo un análisis profundo de las necesidades más apremiantes, para que el destino y ejercicio de los recursos, impacten directamente en la formación profesional técnica de los alumnos del Colegio Estatal.

II. Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos (IVEA).

- **Servicio Personales:**



- Para el Personal Sindicalizado, las Prestaciones contempladas en el “Contrato Colectivo de Trabajo” vigente, cabe hacer mención que estas prestaciones no son limitativas, ya que dicho contrato se actualiza según los tiempos establecidos por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en coordinación con la representación sindical (SNTEA).
- Los pagos para personal administrativo, técnico y manual, así como los del personal de mandos medios y superiores, se efectuarán de acuerdo a las plazas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y acordadas en el Convenio de Descentralización de los Servicios de Educación para los Adultos.
- **Gasto de Operación:**
 - Atendiendo el pago de los gastos de operación en el capítulo 2000 y 3000, se lleva a cabo un análisis profundo de las necesidades más apremiantes, para que el destino y ejercicio de los recursos, impacten directamente en los Servicios de Educación para los Adultos.
- **Subsidios y Transferencias:**
 - El pago de los apoyos económicos para las Figuras Solidarias que colaboran con los servicios de educación para los adultos vinculadas al Patronato, se efectuará de conformidad con las Reglas de Operación del Programa Educación para los Adultos que emita el INEA para el Ejercicio Fiscal que corresponda, a través de las oficinas de Telecomunicaciones de México (TELECOMM)

DÉCIMO NOVENO. - El CONALEP y el IVEA, deberán cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, únicamente las contribuciones federales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las Entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la Autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, de conformidad al artículo 47 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGÉSIMO. - Los recursos del FAETA, no pueden ser embargables, ni el Estado podrá bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de pago, de conformidad



con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación.

VIGÉSIMO PRIMERO. - El CONALEP y el IVEA, deberán generar registros contables y presupuestales de las erogaciones del fondo, vigilando que estos se encuentren debidamente actualizados, identificados y controlados, dando cumplimiento a la normatividad emitida por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, asegurándose que su documentación comprobatoria esté cancelada con la leyenda "Operado FAETA".

VIGÉSIMO SEGUNDO. - **El CONALEP y el IVEA, a más tardar el 15 de enero de cada año, determinará su disponibilidad del recurso FAETA que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no presente compromiso de devengo y pago, mismo que distribuirá para su aplicación en el siguiente ejercicio fiscal en los capítulos 2000 y 3000, como parte del presupuesto autorizado del ejercicio fiscal siguiente, y que deberán ser ejercidos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal en mención.**

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos del FAETA, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrirse los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido.

VIGÉSIMO TERCERO.- El CONALEP y el IVEA, deberán entregar a la SEFIPLAN de manera mensual, trimestral y anual, la información contable, presupuestaria, programática y anexos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, además, de ser entregados a los Órganos Internos de Control adscritos a la Contraloría General del Estado para la revisión correspondiente; así mismo, los Estados Financieros serán presentados ante la H. Junta de Gobierno para su aprobación.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOGROS Y OBJETIVOS DEL FAETA

SECCIÓN I APORTACIONES FEDERALES

VIGÉSIMO CUARTO. La UED, en términos de las disposiciones aplicables, podrá interpretar para efectos administrativos y resolver los casos no previstos en los Lineamientos y atenderá las solicitudes y consultas relativas a los mismos, con excepción de lo previsto en el Capítulo V "Entrega de los recursos del Ramo 33", en cuyo caso dichas atribuciones corresponden a la DGPYP"A".

VIGESIMO QUINTO.- La información que el CONALEP y el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos IVEA, entreguen a través del SFU deberá guardar congruencia con lo establecido en el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales del SED" publicado en el DOF el 31 de marzo de 2008, en lo que respecta a la orientación para resultados del ejercicio



de los recursos federales transferidos, así como para su evaluación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación y en la Ley General de Contabilidad.

VIGÉSIMO SEXTO. El CONALEP y el IVEA, remitirán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del SFU, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales transferidos que reciban.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - El CONALEP y el IVEA, remitirán a la Secretaría de Educación Pública (SEP), la información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, en cumplimiento al artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VIGÉSIMO OCTAVO. - El CONALEP y el IVEA, enviarán mediante el SFU, informes sobre el ejercicio, destino, subejercicios que, en su caso, se presenten y los resultados obtenidos de los recursos federales transferidos vía Aportaciones Federales.

VIGÉSIMO NOVENO. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, y 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas informarán sobre los proyectos, metas y resultados obtenidos con la aplicación de los recursos federales transferidos en términos de lo siguiente:

- I. Las Dependencias Coordinadoras de los Fondos implementarán indicadores de desempeño y metas correspondientes de común acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas, en el marco de los esquemas de coordinación intergubernamental establecidos en el ámbito de cada uno de los Fondos de Aportaciones Federales ;
- II. La SHCP, la Función Pública y el CONEVAL podrán participar en el proceso de definición de los indicadores de desempeño, así como proporcionar la asistencia especializada que, dentro de su respectivo ámbito de competencia, les soliciten las Dependencias Coordinadoras de los Fondos y los gobiernos locales ;
- III. Los indicadores de desempeño de los Fondos de Aportaciones Federales serán estructurados dentro de una MIR que aplicará de forma homogénea y general a nivel nacional, con base en la MML;
- IV. Las fuentes de información de las variables consideradas en los indicadores de desempeño que se establezcan, deberán proporcionar datos de forma oportuna y fidedigna, a efecto de que existan condiciones para su seguimiento, evaluación y verificación, y
- V. Los indicadores de desempeño correspondientes a los subsidios y Convenios, serán los que, en términos de las disposiciones aplicables, reportan las Dependencias y Entidades que coordinan los Programas Presupuestarios dentro de sus respectivas MIR a Nivel Federal.

Para efecto de lo previsto en este lineamiento, las Dependencias y Entidades, así como las entidades federativas, municipios y Demarcaciones, deberán observar las disposiciones



establecidas en los lineamientos que en materia de revisión, actualización, calendarización y seguimiento de la MIR emita la SHCP, así como en los Lineamientos para la Evaluación.

TRIGÉSIMO. - El reporte de la información contemplada en el lineamiento anterior, será considerado en la evaluación a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TRIGÉSIMO PRIMERO. - El evaluador al que hace referencia el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, podrá consultar el SFU y obtener los reportes de la información correspondiente al seguimiento trimestral de las MIR, previa solicitud de acceso a la Unidad de Evaluación del Desempeño (UED) de la SEFIPLAN a través de la entidad federativa que corresponda.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los resultados de las evaluaciones, parciales o definitivos, relativos al ejercicio de los recursos federales transferidos, serán informados por las entidades federativas mediante el SFU.

SECCIÓN II SUBSIDIOS

TRIGÉSIMO TERCERO. - Las entidades federativas, municipios y demarcaciones enviarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mediante el SFU, informes sobre el ejercicio, destino, los subejercicios y reintegros que, en su caso, se generen y los resultados obtenidos de los recursos federales transferidos vía subsidios, de cualquiera de las vertientes siguientes:

- I. El Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados;
- II. Los recursos recibidos mediante los programas y acciones para desastres naturales, desarrollo regional y metropolitano, y otros que se entreguen a las entidades federativas con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del Presupuesto de Egresos,
- III. Los recursos correspondientes a la Partida Genérica 438 de "Subsidios a entidades federativas y municipios" del Clasificador por objeto del Gasto, o a cualquier otro concepto del mismo, de acuerdo con lo siguiente:
- IV. Programas sujetos a Reglas de Operación incluidos en el anexo correspondiente del Presupuesto, que se entreguen a las entidades federativas para su ejecución en los términos de las disposiciones aplicables, y
- V. Otros subsidios, sin importar la modalidad del Programa Presupuestario del que se trate.



SECCIÓN III CONVENIOS

TRIGÉSIMO CUARTO. El IVEA enviará a la SHCP, mediante el SFU, informes sobre el ejercicio, el destino, los subejercicios y reintegros que, en su caso, se generen y los resultados obtenidos de los recursos federales transferidos vía los Convenios, que estén vinculados con las Partidas Genéricas 851 "Convenios de reasignación", 852 "Convenios de descentralización" y 853 "Otros convenios" del Clasificador por objeto del Gasto.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Las entidades federativas que hayan suscrito Convenios deberán reportar el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos, observando plena congruencia con lo establecido en materia de información y transparencia en los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el DOF el 28 de marzo de 2007.

CAPÍTULO VI DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y FLUJOS DE TRABAJO EN EL SISTEMA DEL FORMATO ÚNICO

TRIGÉSIMO SEXTO. Las instancias ejecutoras del fondo, harán uso del SFU, cuyas características técnicas y requisitos corresponde definirlos y difundirlos a la UED de la SEFIPLAN, la cual podrá modificarlos de acuerdo con las necesidades que se presenten, haciéndolo del conocimiento a dichas instancias.

TRIGÉSIMO SEPTIMO. - Para la oportuna recepción de la información en el SFU, se deberá solicitar a las instancias ejecutoras:

- I. Capturar la información de su ámbito de competencia, y enviarla para su validación correspondiente a la UED de la SEFIPLAN, la cual es responsable de proporcionar las claves de acceso correspondientes ;
- II. Atender las observaciones que les realicen a efecto de asegurar la calidad de la información, en los términos de las disposiciones aplicables y los Lineamientos, y
- III. Responsabilizarse de la información de su competencia que se entregue al Congreso de la Unión mediante los Informes Trimestrales, incluyendo su veracidad y calidad, así como de su publicación en su medio local oficial de difusión y su portal de Internet.

SECCIÓN I



PLAZOS PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

TRIGÉSIMO OCTAVO. Para efecto de lo previsto en el presente capítulo, las entidades federativas, municipios y de marcaciones, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse al calendario de reporte siguiente:

Calendario para el registro de avances en el SFU				
Reporte de avances	I Trimestre	II Trimestre	III Trimestre	IV Trimestre
Mes en que se reporta	Abril	Julio	Octubre	Enero
Captura de información.	1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15
Revisión de información de municipios o Demarcaciones y emisión de observaciones por parte de la entidad federativa correspondiente.	18	18	18	18
Atención a observaciones por parte de los municipios o Demarcaciones, para envío de información consolidada.	20	20	20	20
Revisión de información y emisión de observaciones por parte de las Dependencias y Entidades.	23	23	23	23
Atención a observaciones por parte de las entidades federativas.	25	25	25	25
Cierre definitivo del SFU.	25	25	25	25

TRIGÉSIMO NOVENO. - A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Coordinación fiscal, párrafos primero y cuarto:

1. Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.
4. Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Se gestionará a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha de entrega mediante oficio a SEFIPLAN, la publicación de los avances de cada trimestre de los recursos federales del Programa de Educación para Adultos en el Sistema de Formato Único (SFU), que forman parte de la matriz de Indicadores de Resultados (MIR) del Programa Presupuestario "I-009 FAETA Educación Tecnológica y de Adultos", en la página de Internet del IVEA www.sev.gob.mx/ivea/transparencia

Se gestionará a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha de entrega mediante oficio a SEFIPLAN, la publicación de los avances de cada trimestre de los recursos federales del Programa de Educación Tecnológica en el Sistema de Formato Único (SFU), que forman parte de la matriz de Indicadores de Resultados (MIR) del Programa Presupuestario "I-009 FAETA Educación Tecnológica



y de Adultos”, en la página de Internet del CONALEP www.conalepveracruz.edu.mx

CUADRAGÉSIMO. La SEFIPLAN reportará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del SFU, información trimestral detallada sobre el ejercicio, destino, los subejercicios y reintegros que, en su caso, se generen, resultados obtenidos y evaluación de los recursos federales transferidos, a más tardar a los 20 días naturales después de terminado el trimestre respectivo.

La SEFIPLAN publicará los avances de cada trimestre del FAETA en sus respectivas páginas electrónicas de Internet, a más tardar a los 20 días naturales después de terminado el trimestre respectivo.

CAPÍTULO VI CONTROL Y VIGILANCIA

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - Las instancias ejecutoras del fondo, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en el cual se define que los programas de la Secretaría de Educación Pública, destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa de los niveles Media Superior y Superior, establecerán mecanismos que permitan disminuir el rezago en el índice de cobertura en aquellas entidades federativas que estén por debajo del promedio nacional.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los recursos del FAETA que reciban las instancias ejecutoras del fondo, estarán sujetos a la fiscalización que realicen la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano de Fiscalización Superior, la Contraloría General del Estado y los Órganos Internos de Control, en los términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y que rendirán cuenta sobre el ejercicio de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información siguiente:

- I. Los programas a los que se destinen los recursos y el cumplimiento de las metas correspondientes;
- II. El costo de nómina del personal docente, no docente, administrativo y manual, identificando las distintas categorías y los tabuladores de remuneraciones por puesto, responsabilidad laboral y su lugar de ubicación;
- III. Desglose del gasto corriente destinado a su operación;
- IV. Los estados de situación financiera, analítico, así como el de origen y aplicación de recursos públicos federales, y
- V. La información sobre matrícula de inicio y fin de cada ciclo escolar.
- VI. Los Subsidios destinados al Patronato de Fomento Educativo del Estado de Veracruz, A.C.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. - De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con los lineamientos que emita en la materia el Consejo Nacional de Armonización Contable, los Entes Ejecutores del Fondo llevarán el registro y la vigilancia de los activos, pasivos corrientes y contingentes, ingresos, gastos y patrimonio.



IVEA
ESTADO DE VERACRUZ

VER EDUCACIÓN
INSTITUTO VERACRUZANO
DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS



Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO ESTATAL

CUADRAGÉSIMO CUARTO. - El CONALEP y el IVEA, de acuerdo a lo establecido en la fracción IV del artículo 40 del Presupuesto de Egresos de la Federación, pondrán a disposición de la sociedad la información sobre la aplicación y uso de los recursos FAETA, con periodicidad trimestral. Ambas entidades deberá publicar el reporte trimestral que la SEFIPLAN genera de la captura de los datos del SFU en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH) en el portal y www.sev.gob.mx/ivea/transparencia en la sección de Transparencia- Presupuesto asignado y su aplicación, así como la información que se entrega a la Secretaría de Educación Pública de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes lineamientos entran en vigor al siguiente día de su publicación en la Página Oficial del Conalep Veracruz, derivado de la aprobación de la H. Junta Directiva.